NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

NUMERO

22149

0000001

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERESEC S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **DIEZ (10) de AGOSTO del DOS MIL ONCE**, ante mí, **Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón, Interino,** comparece con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MONTERO,** en calidad de Gerente General de la compañía **SERESEC SOCIEDAD ANONIMA,** según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante.- El compareciente declara que es mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado en Madrid – España, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, casado, legalmente capaz, a quien de conocer en este acto doy fe porque me ha presentado su respectivo documento

identificatorio, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- "**SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de **REFORMA DE ESTATUTOS,** que se contiene en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Francisco Javier López Montero, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil casado, domiciliado en Madrid, España, de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar, en calidad de Gerente General de la compañía **SERESEC SOCIEDAD ANONIMA,** según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Jaime Espinoza Cabrera, Notario Octavo Interino del Cantón Quito, se constituyó la compañía denominada **SERESEC SOCIEDAD ANONIMA** el nueve de septiembre de dos mil diez y se la inscribió en el Registro Mercantil el quince de octubre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos veintidós, tomo ciento cuarenta y uno.- **TERCERA.-** La Junta Universal de Accionistas celebrada el nueve de agosto de dos mil once, resolvió, por unanimidad, reformar los estatutos de SERESEC SOCIEDAD ANONIMA.- **CUARTA.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** En concordancia con la modificación integral de los estatutos sociales de la empresa, los accionistas decidieron reformarlos de la siguiente manera:- **CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva **SERESEC SOCIEDAD ANONIMA,** se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.- La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, y en especial los siguientes: Uno) importación, exportación, distribución, comercialización y venta de productos relacionados con el ámbito de la informática, tecnología y las telecomunicaciones.- Dos) La prestación de servicios relacionados con el ámbito de la informática, tecnología y las telecomunicaciones, así como la investigación, asistencia, asesoramiento, instalación, mantenimiento y orientación en las materias antes relacionadas.- Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales.- Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con el objeto de la compañía; estará en capacidad de enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales; importar maquinaria, adquirir, conservar, gravar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines.- Podrá adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; tendrá capacidad para girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos para el cumplimiento de su objeto social; así mismo, celebrará toda clase de operaciones de

crédito, negocios bancarios y contratos de seguro dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; podrá dar, aceptar, negociar, pagar o endosar títulos valores de toda clase, sin que aquello implique que dentro de su giro ordinario se realicen actividades relacionadas con el Mercado de Valores; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender y permutar acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; contratar personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; comprar y vender marcas y patentes vinculadas a este objeto social; establecer filiales en el país o en extranjero; y, celebrar o ejecutar actos o contratos complementarios o accesorios a los anteriores que guarden relación directa con el objeto social principal.- La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing.- En general, llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en NOVENTA MIL acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una.- **ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles.- Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del segundo vocal del Directorio.- Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO.- ÓRGANOS SOCIALES.-** Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización.- La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Directorio y del Presidente de dicho organismo; la fiscalización será ejercida por el comisario que la Junta General designe.- Sus funciones las ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto

social.- Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Presidente del Directorio, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.- Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes.- En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta.- Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.- **ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM.-**

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

0000004

La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta.- La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente del Directorio haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña.- En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado.- En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio o quien le subrogue, y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como secretario el segundo vocal del Directorio, pudiendo en su ausencia nombrarse un secretario ad-hoc.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día.- El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los

accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.-** Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta.- Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Es de su competencia: a) Nombrar a los miembros del Directorio, tanto a su Presidente como al segundo vocal, así como a sus suplentes; nombrar a un comisario y a su suplente, y señalar sus remuneraciones cuando aquello proceda. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de administración y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social; j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías; k) autorizar al Presidente del Directorio, quien a su vez es el representante legal de la compañía, la celebración de contratos, por operación, por cada ejercicio o año fiscal, por los montos que la Junta General de Accionistas fije.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará compuesto por dos vocales y cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente, quienes asumirán todos los deberes, derechos y facultades de sus principales, en caso de falta o ausencia temporal de los primeros.- El Directorio tendrá un primer vocal, quien será el Presidente del directorio, y un segundo vocal, quien será el secretario de este órgano.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Ambos miembros del directorio, y sus suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelectos.- Los miembros del Directorio no percibirán remuneración alguna en función de su cargo, sin perjuicio de aquella que puedan percibir en virtud de la relación laboral o profesional que les una con la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Directorio sesionará ordinariamente

por lo menos una vez cada doce meses, y extraordinariamente cuando lo solicitase uno de los directores.- En ambos casos, la convocatoria se hará por quien la solicitase por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.- Con la presencia de los dos vocales o sus suplentes, se podrá sesionar sin necesidad de convocatoria, si así lo acordasen.- El Directorio tendrá quórum con la asistencia de sus dos miembros o con la de sus suplentes. Las resoluciones y decisiones del Directorio se aprueban por unanimidad, no obstante, en caso de que los directores no logren ponerse de acuerdo, el Presidente del Directorio tendrá voto de calidad o dirimente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos y los reglamentos de la compañía; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, actuando a través del Presidente del Directorio; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a otra autoridad y fijarles su remuneración, actuando a través del Presidente del Directorio; d) Dictar y reformar los reglamentos especiales para cada departamento o actividad; e) Supervigilar la buena marcha de la compañía; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la compañía, los balances de fin de ejercicio y un proyecto sobre el reparto de utilidades, documentos que deben ser suscritos por el Presidente del Directorio; g) Dictar el presupuesto anual a propuesta del Presidente del Directorio; h) Autorizar la enajenación y compra de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre éstos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Hacer cumplir las exigencias de la ley que se relacionen con la

existencia y funcionamiento de la sociedad: k) Ejercer las demás funciones señaladas en estos estatutos y otras que no fuesen privativas de otros órganos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se harán constar en un Libro de Actas que llevará el Secretario, debiendo estas actas ser firmadas por éste y por quien haya presidido la respectiva sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio: a) Por renuncia aceptada por la Junta General; b) Por administrar actividades contrarias a los intereses de la compañía; c) Por pleito pendiente con la compañía; d) Por enfermedad que le inhabilita para ejercer el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Cuando por cualquier causa se presentase imposibilidad física de obtener quórum para sesiones de Directorio, cualquiera de sus miembros, incluso los vocales suplentes ante la ausencia de sus titulares, están obligados à solicitar una convocatoria urgente de la Junta General, a efecto de que ésta, tomando las medidas del caso, normalice la situación.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL SEGUNDO VOCAL DEL DIRECTORIO.-** El segundo miembro del Directorio será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser segundo director no se requiere ser accionista de la compañía.- En su falta o impedimento, será subrogado por su suplente.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son deberes y atribuciones específicas del Segundo Vocal: a) Suscribir, en calidad de secretario de las correspondientes Juntas, las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio, así como los certificados de acciones; b) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General y aquellas comunicaciones que

contengan resoluciones de este organismo; c) Las demás que le asignen la Junta General y el Directorio o que por ley o estatutos le correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EL DIRECTORIO O PRIMER VOCAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.-** Este funcionario será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos.- Para ser Presidente del directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- En su falta o impedimento, será subrogado por su suplente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son deberes y atribuciones específicas del Presidente del Directorio: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; en caso de ausencia o falta temporal de este funcionario, su suplente en el Directorio lo reemplazará, asumiendo la mencionada representación; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio; c) Nombrar mandatarios generales de la compañía previa aprobación de la Junta General y especiales por su propia cuenta; d) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, designar firmas autorizadas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la compañía; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; f) Adquirir, enajenar, limitar o gravar bienes y activos de la sociedad; g) Celebrar contratos, por operación, por cada ejercicio o año fiscal, hasta por los montos fijados por la Junta General de Accionistas; h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

0000007

establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.- **CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-** El nivel de fiscalización lo ejercerá el comisario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía.- Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.- **CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Directorio propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes.- La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Presidente del Directorio y representante legal de la

compañía, a menos que la Junta nombre a otra persona.-Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.- **QUINTA.- DECLARACIONES.-** En mérito de lo anteriormente expuesto, la compareciente eleva a escritura pública la resolución tomada por la Junta Universal de Accionistas, celebrada el nueve de agosto de dos mil once y declara:- Uno) Que los estatutos sociales de la empresa han sido modificados conforme lo establecido en la cláusula cuarta.- Dos) Que quedan reformados los estatutos de acuerdo a la cláusula cuarta.- Tres) Que se autoriza al Gerente General de la compañía a fin de que suscriba cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de la presente reforma de estatutos, a la vez que se autoriza al Doctor Diego Francisco Klier Yánez, de la firma Bermeo & Bermeo, para que realice los trámites legales pertinentes y suscriba y presente la documentación que se exija a tal efecto.- Cuatro) Se solicita al Señor Notario que incorpore al texto de esta escritura la copia certificada del Acta de Junta Universal celebrada el nueve de agosto de dos mil once y copia certificada del nombramiento del Gerente General, que se agregan como documentos habilitantes.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Diego Klier Y., Abogado con matrícula profesional número cuarenta y nueve cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la

Página reservada a las autoridades expedidoras / Úřední záznamy / Forbeholdt de pavudstedende myndigheder / Amtliche Vermerke / Markused / Προορίζεται για τις Αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του διαβατηρίου / Page reserved for issuing authorities / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport / Don oddiráis eisiúna an leathanach seo / Pagina riservata all'autorità / Lapas zārtās izdodančās institūcijai / Lappuse rezervēta izdevējiestādēm / Hivatalos bejegyzések / Pagina rezervata ghall-awtoritajiet li hargħu / Opmerkingen van bevoegde instanties / Wpisy urzędowe / Página reservada às autoridades / Úradné záznamy / Záznamki pristojnega organa / Sivu varattu viranomaisme rekintöjä varten / Myndighets noteringar

3

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
AAD289574

0000008

ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type/Type Código/Code/Code PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT Nº
P ESP AAD289574

(1) Apellidos/Surname/Nom
LOPEZ
MONTERO

(2) Nombre/Given Names/Prénoms
FRANCISCO JAVIER

(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité
ESPAÑOLA

(11) Id. No.
A5005768200

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance
25-08-1963

(5) Sexo/Sex/Sexe
M

(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
MADRID (MADRID)

(7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance
18-02-2011

(9) Autoridad/Authority/Autorité
DGP-2839116P2

(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration
18-02-2021

P<ESPLOPEZ<MONTERO<<FRANCISCO<JAVIER<<<<<<<<<
AAD2895740ESP6308258M2102182A5005768200<<<50

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 10 AGO. 2011

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA
NO INMIGRANTES

REG. No. 2915-2011

ACTIVIDAD: GERENTE GENERAL

VALIDO HASTA 07 AGOSTO 2013

09 AGO 2013

Ab. María Fernanda Alvarado
Dirección General de Extranj...

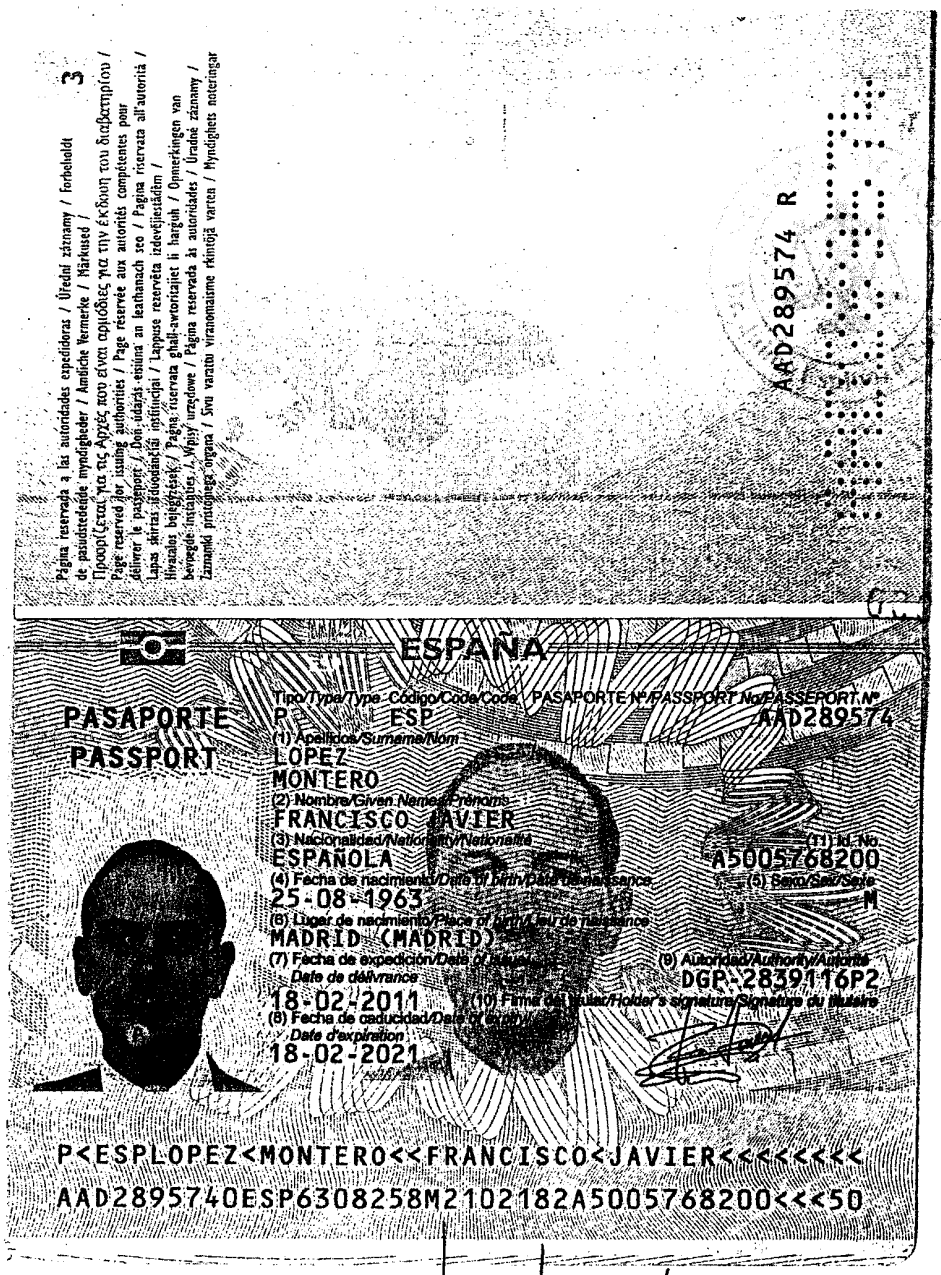

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 10 AGO. 2011

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA
NO INMIGRANTES

REG. No 2915 2011

ACTIVIDAD: GERENTE GENERAL

VALIDO HASTA 07 AGOSTO 2013

09 2010

Ab. María Fernanda Alvarado
Dirección General de Extranj...

Quito, 23 de marzo de 2011

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Señor
Francisco Javier López Montero
Presente

0000010

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos es grato comunicarle que el Directorio, en sesión celebrada en esta fecha, resolvió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía **SERESEC S.A.**

Sus facultades son las mismas determinadas en los Estatutos Sociales de la compañía, constituida ante la Notaría Octava de este Cantón, el 9 de septiembre de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de octubre de 2010, bajo el No. 3422, tomo 141. De conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos, el Gerente General ejerce la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial.

El plazo de duración del presente nombramiento es de dos años contados desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo 18 reformado de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 10 AGO. 2011

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO
INTERINO

p. **SERESEC S.A.**

Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales
SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO

Dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía **SERESEC S.A.**

Quito, 23 de marzo de 2011

GERENTE GENERAL ELECTO
Francisco Javier López Montero
Pas. AAD289574

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3708 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a 24 MAR 2011

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE SERESEC S.A.

CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2011

En la ciudad de San Francisco de Quito, siendo las dieciocho horas del día nueve de agosto de 2011, se reúne en el domicilio de la compañía la Junta Universal de Accionistas de **SERESEC S.A.**

Asisten a esta reunión los siguientes accionistas:

-Sociedad de Explotación de Redes Electrónicas y Servicios S.A., representada por su apoderada especial para esta junta, Valerya Basantes Reyes, con ochenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones de un dólar cada una.

-Diego Francisco Klier Yánez, con una acción de un dólar.

Los dos accionistas representan el cien por ciento del capital social.

Encontrándose representada la totalidad del capital social de la compañía, los accionistas resuelven constituirse en Junta Universal de accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la sesión Diego Francisco Klier Yánez y actúa como secretaria ad-Hoc Valerya Basantes Reyes. La secretaría forma la lista de accionistas con indicación de sus acciones de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES:
Sociedad de Exportación de Redes Electrónicas y Servicios S.A.	89999
Diego Klier Yánez	1
TOTAL	90000

La presidencia manifiesta que el orden del día incluye el siguiente punto:

- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**

UNICO PUNTO.-

Toma la palabra Valerya Basantes Reyes, quien manifiesta la necesidad de introducir varios cambios al estatuto social de la empresa, con la intención de que éste se asemeje, en la mejor forma posible, a los estatutos sociales de las diferentes sociedades del grupo

SERES y para que la administración sea ejercida por un Directorio, a través, de un presidente, quien asumiría la representación legal de la empresa.

Los estatutos propuestos son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación objetiva **SERESEC S.A.** se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, y en especial los siguientes: 1) importación, exportación, distribución, comercialización y venta de productos relacionados con el ámbito de la informática, tecnología y las telecomunicaciones. 2) La prestación de servicios relacionados con el ámbito de la informática, tecnología y las telecomunicaciones, así como la investigación, asistencia, asesoramiento, instalación, mantenimiento y orientación en las materias antes relacionadas.

Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con el objeto de la compañía; estará en capacidad de enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales; importar maquinaria, adquirir, conservar, gravar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines. Podrá adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; tendrá capacidad para girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos para el cumplimiento de su objeto social; así mismo, celebrará toda clase de operaciones de crédito, negocios bancarios y contratos de seguro dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; podrá dar, aceptar, negociar, pagar o endosar títulos valores de toda clase, sin que aquello implique que dentro de su giro ordinario se realicen actividades relacionadas con el Mercado de Valores; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender y permutar acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; contratar personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; comprar y vender marcas y patentes vinculadas a este objeto social; establecer filiales en el país o en extranjero; y, celebrar o ejecutar actos o contratos complementarios o accesorios a los anteriores que guarden relación directa con el objeto social principal. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing. En general, llevará a cabo cualquier negocio en

conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.

0000012

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** dividido en NOVENTA MIL acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del segundo vocal del Directorio. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO SEXTO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Directorio y del Presidente de dicho organismo; la fiscalización será ejercida por el comisario que la Junta General designe. Sus funciones las ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Presidente del Directorio, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.

ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.

ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente del Directorio haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio o quien le subrogue, y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el segundo vocal del Directorio, pudiendo en su ausencia nombrarse un secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.- Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda

acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar, restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar a los miembros del Directorio, tanto a su Presidente como al segundo vocal, así como a sus suplentes; nombrar a un comisario y a su suplente, y señalar sus remuneraciones cuando aquello proceda. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de administración y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social, j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías, k) autorizar al Presidente del Directorio, quien a su vez es el representante legal de la compañía, la celebración de contratos, por operación, por cada ejercicio o año fiscal, por los montos que la Junta General de Accionistas fije.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por dos vocales y cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente, quienes asumirán todos los deberes, derechos y facultades de sus principales, en caso de falta o ausencia temporal de los primeros. El Directorio tendrá un primer vocal, quien será el Presidente del directorio, y un segundo vocal, quien será el secretario de este órgano.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Ambos miembros del directorio, y sus suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelectos. Los miembros del Directorio no percibirán remuneración alguna en función de su cargo, sin perjuicio de aquella que puedan percibir en virtud de la relación laboral o profesional que les una con la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada doce meses, y extraordinariamente cuando lo solicitase uno de los directores. En ambos casos, la convocatoria se hará por quien la solicitase por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión. Con la presencia de los dos vocales o sus suplentes, se podrá sesionar sin necesidad de convocatoria, si así lo acordasen. El Directorio tendrá quórum con la asistencia de sus dos miembros o con la de sus suplentes. Las resoluciones y

decisiones del Directorio se aprueban por unanimidad, no obstante, en caso de que los directores no logren ponerse de acuerdo, el Presidente del Directorio tendrá voto de calidad o dirimente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos y los reglamentos de la compañía; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, actuando a través del Presidente del Directorio; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a otra autoridad y fijarles su remuneración, actuando a través del Presidente del Directorio; d) Dictar y reformar los reglamentos especiales para cada departamento o actividad; e) Supervigilar la buena marcha de la compañía; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la compañía, los balances de fin de ejercicio y un proyecto sobre el reparto de utilidades, documentos que deben ser suscritos por el Presidente del Directorio; g) Dictar el presupuesto anual a propuesta del Presidente del Directorio; h) Autorizar la enajenación y compra de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre éstos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Hacer cumplir las exigencias de la ley que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad: k) Ejercer las demás funciones señaladas en estos estatutos y otras que no fuesen privativas de otros órganos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se harán constar en un Libro de Actas que llevará el Secretario, debiendo estas actas ser firmadas por éste y por quien haya presidido la respectiva sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio: a) Por renuncia aceptada por la Junta General; b) Por administrar actividades contrarias a los intereses de la compañía; c) Por pleito pendiente con la compañía; d) Por enfermedad que le inhabilita para ejercer el cargo.

ARTICULO VIGESIMO.- Cuando por cualquier causa se presentase imposibilidad física de obtener quórum para sesiones de Directorio, cualquiera de sus miembros, incluso los vocales suplentes ante la ausencia de sus titulares, están obligados a solicitar una convocatoria urgente de la Junta General, a efecto de que ésta, tomando las medidas del caso, normalice la situación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL SEGUNDO VOCAL DEL DIRECTORIO.- El segundo miembro del Directorio será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser segundo director no se requiere ser accionista de la compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por su suplente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones específicas del Segundo Vocal: a) Suscribir, en calidad de secretario de las correspondientes Juntas, las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio, así como los certificados de acciones; b) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General y aquellas comunicaciones que

contengan resoluciones de este organismo; c) Las demás que le asignen la Junta General y el Directorio o que por ley o estatutos le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O PRIMER VOCAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.- Este funcionario será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Presidente del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por su suplente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones específicas del Presidente del Directorio: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; en caso de ausencia o falta temporal de este funcionario, su suplente en el Directorio lo reemplazará, asumiendo la mencionada representación; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio; c) Nombrar mandatarios generales de la compañía previa aprobación de la Junta General y especiales por su propia cuenta; d) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, designar firmas autorizadas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la compañía; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; f) Adquirir, enajenar, limitar o gravar bienes y activos de la sociedad; g) Celebrar contratos, por operación, por cada ejercicio o año fiscal, hasta por los montos fijados por la Junta General de Accionistas; h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización lo ejercerá el comisario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

CAPITULO QUINTO.-REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Presidente del Directorio y representante legal de la compañía, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.

Estos estatutos son aprobados, de manera unánime, por la Junta General de Accionistas de SERESEC S.A., de esta manera, se autoriza al Dr Diego Francisco Klier Yánez, proceder con los trámites correspondientes, pudiendo presentar cuanto escrito sea necesario para el desarrollo de este procedimiento legal.

Se deja constancia de que por tratarse de una Junta Universal de Accionistas y estar presente la totalidad del capital social, no se ha realizado convocatoria previa.

Concluido el conocimiento de la agenda, la presidencia concede un receso para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, se aprueba la presente acta por unanimidad. Se levanta la sesión a las veinte horas. Para la constancia de firman los asistentes:

Diego Francisco Klier Yánez
ACCIONISTA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA

Valerya Basantes R.
Valerya Basantes Reyes
APODERADA ESPECIAL DEL ACCIONISTA SOCIEDAD DE EXPLOTACION DE REDES ELECTRONICAS Y SERVICIOS S.A.
Y SECRETARIA DE LA JUNTA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

..le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792315328001

RAZON SOCIAL: SERESEC S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: LOPEZ MONTERO FRANCISCO

CONTADOR: RUIZ LINCE NORMA ELIZABETH

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/10/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 15/10/2010

FEC. INSCRIPCION: 10/06/2011 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 0000015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CONOCOTO Barrio: LA MOYA Calle: JULIO MORENO Número: S8-68 Intersección: AV. EUGENIO ESPEJO Referencia ubicación: FRENTE AL CONJUNTO CEREZOS DOS Y UNO Y JUNTO A LA URBANIZACION ALTOS LA MOYA Telefono Trabajo: 022545871 Celular: 097409524 Email: jvier.lopez@seres.es

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
COD. SC16446 23 JUN. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: OAQU180608 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 23/06/2011 15:00:38

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ..le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792315328001

RAZON SOCIAL: SERESEC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 15/10/2010

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CONOCOTO Barrio: LA MOYA Calle: JULIO MORENO Número: S8-68 Intersección: AV. EUGENIO ESPEJO Referencia: FRENTE AL CONJUNTO CEREZOS DOS Y UNO Y JUNTO A LA URBANIZACION ALTOS LA MOYA Telefono Trabajo: 022545871 Celular: 097409524 Email: jvier.lopez@seres.es

Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito, a 10 AGO. 2011

Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO OCTAVO
INTERINO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
COD. SC1644 23 JUN. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: OAQU180608 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 23/06/2011 15:00:38

SRi.gob.ec

celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue, la misma, al compareciente por mí el Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-

0000016

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MONTERO
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERESEC S.A.
PAS. AAD 289574

EL NOTARIO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO. Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero la Copia Certificada Número TRES, sellada y firmada en Quito, **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.**

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO I.

ZON: Al margen de la escritura de Constitución de Compañía denominada SERESEC S.A., celebrada ante mí el 09 de septiembre del 2010: **TOMÉ NOTA:** De la Reforma de estatutos de dicha compañía, autorizada por mí el 10 de agosto de 2011.- Quito, a DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO,

0000017

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ZON: al margen de la escritura de Constitución de la compañía SERESEC S.A. celebrada ante mí el 9 de septiembre del 2010; y, de la Reforma de Estatutos autorizada por mí, el 10 de agosto del 2011, Tome Nota que mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.11.005155 de 18 de noviembre de 2011, suscrita por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente Jurídico, se aprueba la reforma de estatutos de dicha compañía.- Quito, a **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-**

0000018

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 18 de noviembre de 2.011, bajo el número **4202** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3422** del Registro Mercantil de quince de octubre de dos mil diez, a fs. 3084 vta., Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía **"SERESEC S.A."**, otorgada el diez de agosto del año dos mil once, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053950**.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

0000023

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

NÚMERO:

DECLARACIÓN JURADA
QUE OTORGA:
DIEGO FRANCISCO KLIER YANEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA
SERESEC S.A.
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI COPIAS

R.E.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy, **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón, Interino, comparece con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura DIEGO FRANCISCO KLIER YANEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, a nombre y en representación de la EMPRESA SERESEC S.A., en su calidad de Presidente y Representante Legal subrogante de dicha empresa, conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada se agrega a la presente escritura a quien de conocer doy fe porque me ha presentado su documento identificatorio, que en copia certificada se agrega a la presente, y previas las

advertencias de ley del objeto y resultado de este instrumento, de las penas para el caso de incurrir en falso testimonio y perjurio y de la obligación de decir la verdad con exactitud y claridad, jurando por su honor manifiesta: "Yo, DIEGO FRANCISCO KLIER YANEZ, en mi calidad invocada declaro que la empresa a la cual represento no ha sido contratista del Estado, ni de ninguna de sus instituciones.-" Hasta aquí la declaración que se eleva a escritura pública. Para el otorgamiento de la presente, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue la misma por mí el Notario, se ratifica en todo lo declarado y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe; se incorpora al protocolo de la Notaría la presente escritura,.-

DIEGO FRANCISCO KLIER YANEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA SERESEC S.A.
C. 1705122677

El notario (firmado) Doctor Jaime Espinoza Cabrera Notario Octavo Interino del Cantón Quito.----------

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO. Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero la Copia Certificada Número UNO, sellada y firmada en Quito, **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO I.

NOTARÍA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

000024

Quito, 17 de marzo de 2011

Señor
Diego Francisco Klier Yánez
Presente

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos es grato comunicarle que la Junta General Universal de accionistas, en sesión celebrada en esta fecha, resolvió elegir a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía **SERESEC S.A.**

Sus facultades son las mismas determinadas en los Estatutos Sociales de la compañía, constituida ante la Notaría Octava de este Cantón, el 9 de septiembre de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de octubre de 2010, bajo el No. 3422, tomo 141. De conformidad con el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos de la compañía, el Presidente subroga al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que dichos estatutos otorgan al Gerente General, funcionario que ejerce la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.

El plazo de duración del presente nombramiento es de cinco años contados desde la fecha inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

p. **SERESEC S.A.**

Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales
SECRETARIO AD-HOC

Dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de PRESIDENTE de la compañía **SERESEC S.A.**

Quito, 17 de marzo de 2011

PRESIDENTE ELECTO
Diego Francisco Klier Yánez
C.C. 170512267-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3603 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a 22 MAR 2011
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y exactitud con el documento que me fue exhibido.
Quito, a 20 SET. 2011

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ¡Le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792315328001

RAZON SOCIAL: SERESEC S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: LOPEZ MONTERO FRANCISCO

CONTADOR: RUIZ LINCE NORMA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/10/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 15/10/2010

FEC. INSCRIPCION: 10/06/2011 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CONOCOTO Barrio: LA MOYA Calle: JULIO MORENO Número: S8-68 Intersección: AV. EUGENIO ESPEJO Referencia ubicación: FRENTE AL CONJUNTO CEREZOS DOS Y UNO Y JUNTO A LA URBANIZACION ALTOS LA MOYA Telefono Trabajo: 022545871 Celular: 097409524 Email: jvier.lopez@seres.es

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
COD. SC16444 23 JUN. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: OAQU180608 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ **Fecha y hora:** 23/06/2011 15:00:38

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ..le hace bien al país!

0000025

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

NUMERO RUC: 1792315328001

RAZON SOCIAL: SERESEC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 15/10/2010

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CONOCOTO Barrio: LA MOYA Calle: JULIO MORENO Número: S8-68 Intersección: AV. EUGENIO ESPEJO Referencia: FRENTE AL CONJUNTO CEREZOS DOS Y UNO Y JUNTO A LA URBANIZACION ALTOS LA MOYA Telefono Trabajo: 022545871 Celular: 097409524 Email: jvlar.lopez@seres.es

Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito, a 20 SET. 2011

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito I.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
COD. SC16446 23 JUN. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: OAQU180608 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 23/06/2011 15:00:38

SRi.gob.ec

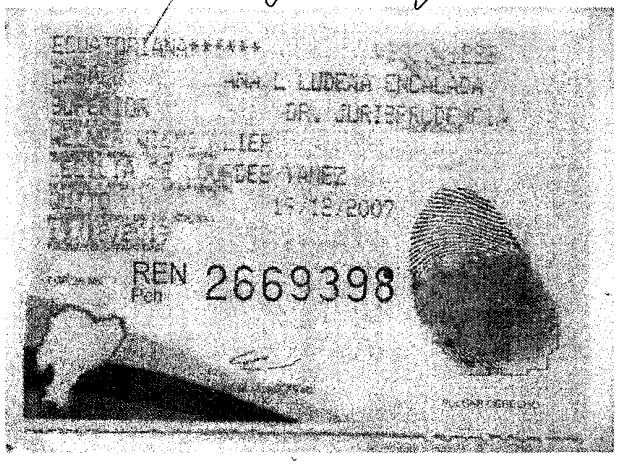

RAZON. De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados..

Quito, a 20 SEP 2011

(FIRMADO) Dr. Jaime Espinoza Cabrera
Notario Octavo del Cantón Quito I..

notaría octava quito-ecuador
dr. jaime espinoza cabrera